

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Faustino Gregorio Castillo y Lagunilla, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año y seis meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 765/1968, de 4 de abril, por el que se indulta a Antonio Rodríguez Moreno del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Rodríguez Moreno, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número ciento treinta y seis del año mil novecientos sesenta y uno del Tribunal Provincial de Cádiz, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas veintiséis mil cuatrocientas setenta y una pesetas con dos céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho

Vengo en indultar a Antonio Rodríguez Moreno del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 11 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno, representados y defendidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de reposición contra la de 9 de enero de 1967, que denegó a los recurrentes la asimilación a Sargento de primera, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por los Músicos de tercera don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de reposición que entablaron contra la de 9 de enero de 1967, que les denegó la asimilación a Sargento primero que solicitaron, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 766/1968, de 28 de marzo, por el que se concede la garantía del Estado al crédito concertado por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con el «Export-Import-Bank» de Washington por importe de dólares 44.200.000*

El artículo treinta y seis de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, autoriza al Gobierno para otorgar la garantía del Estado a los créditos que se concedan por organismos internacionales o de nacionalidad extranjera, de carácter público, a favor de Entidades o personas privadas de nacionalidad española, determinando el contenido y alcance del afianzamiento y la forma en que haya de prestarse.

El aval del Tesoro no es resultado automático de una habitual actuación de la Administración, ni necesaria consecuencia de la solicitud de cualquier persona o Entidad, sino aspecto parcial de la política económica y financiera del Estado en su proyección exterior, por lo que, en términos generales, queda sujeta a los intereses de la economía nacional y, en particular, a la conveniencia previamente determinada por la autorización —en amplio sentido— dada por la Administración a un determinado proyecto de inversión que precise del crédito exterior.

Las características anteriores concurren en la operación crediticia concertada por «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), con el Export-Import-Bank, de Washington, organismo oficial del Gobierno norteamericano, por un montante de cuarenta y cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con la finalidad de financiar pagos en el exterior de elementos y servicios para la central nuclear que está construyendo en Santa María de Garoña (Burgos), proyecto aprobado y autorizado por el Ministerio de Industria, lo que justifica el acuerdo del Gobierno de otorgamiento de la garantía estatal solicitada por dicha Sociedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar la garantía del Estado al crédito concertado por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con el Export-Import-Bank, de Washington, según contrato de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, hasta un importe máximo de cuarenta y cuatro millones doscientos mil dólares USA, destinado a financiar la instalación de una central nuclear en Santa María de Garoña (Burgos).

La garantía estatal asegurará, en cuanto a aquel crédito, la parte líquida del mismo que resulte en los vencimientos previstos, según las condiciones de la operación crediticia destinada a la financiación del programa de inversiones de «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), previamente aprobado por la Administración.

El aval del Tesoro será de carácter solidario, a menos que la Entidad prestamista exija y obtenga garantías reales sobre el Patrimonio del prestatario, caso en que el aval se prestara con el carácter de subsidiario.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

A) Presentación de los documentos necesarios donde consten los acuerdos legalmente adoptados por los órganos correspondientes de las Sociedades «Iberduero, S. A.» y «Electra del Viesgo, S. A.», garantizando solidariamente ambas al Estado el reembolso de cualesquiera pagos que haya tenido que efectuar como consecuencia del aval prestado a NUCLENOR.

B) Independientemente de lo anterior, prestación de las garantías que el Ministerio de Hacienda, en cualquier momento y discrecionalmente exija para asegurar la posición del Estado como avalista.